



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
07 DIC 2023	
Recibido.....	10 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	52742.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación. Créase la Ley de Educación Emocional que tiene por objeto establecer normas generales que rijan y complementen la educación en los niños, niñas, jóvenes y adultos, en familias, instituciones, comunidad y equipos colaborativos.

ARTÍCULO 2.- Desarrollar mediante la enseñanza formal cada una de las habilidades emocionales -conocimiento de uno mismo, autogestión emocional, motivación, empatía y habilidades sociales-, como las habilidades y competencias para descubrir, identificar, reconocer, reflexionar y expresar aquellas que permitan tomar en consideración opciones y seleccionar favorablemente para ser incorporadas en cada etapa del ciclo vital de las personas para y por niños, niñas, jóvenes y adultos, en familias, instituciones, comunidad y equipos colaborativos.

Se sustenta en cuatro pilares:

- Educación socio-emocional de niñas, niños, jóvenes y adultos (en los distintos ámbitos y niveles de procesos de enseñanza-aprendizaje).
- Escuela para familias.
- Educación socio-emocional para educadores.
- Educación socio-emocional en las relaciones interpersonales de las instituciones.

ARTÍCULO 3.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, debe realizarse capacitación docente en relación a la educación socio-emocional, respecto a los pilares mencionados.

ARTÍCULO 4.- Inclúyese en los diseños curriculares de educación inicial, primaria, secundaria, superior, permanente de jóvenes y adultos, contextos de encierro y educación hospitalaria, como así también en todo nivel, especialidad y ámbito, los contenidos de educación socio-emocional y su práctica en trayectos, proyectos y espacios, además en forma transversalizada en todas las asignaturas o espacios didácticos actuales y sus posibles actualizaciones futuras, según cada nivel y especialidad.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ARTÍCULO 5.- Adjúntase en el Diseño Curricular una asignatura definida e independiente, denominada Educación Socio-emocional como contenido obligatorio, constituyendo una unidad pedagógica en todo nivel y ámbitos mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6.- Determinase que la autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección de Cultura y Educación de la Nación y/o de cada Provincia. A partir de dichas instituciones oficiales se obtendrán los fondos para financiamiento de las capacitaciones en diversos niveles de formación y de la capacitación continua a docentes y otro personal de equipos institucionales.

ARTÍCULO 7.- Con la ejecución de la presente, se asegura la salvaguarda en toda instancia del interés superior del niño, niña y adolescentes en pleno goce de sus derechos y garantías determinados en la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (CIDN) Ley 23.849 y leyes nacionales y provinciales que acompañan y afianzan el Tratado Internacional, defendiendo derechos humanos básicos.

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación debe determinar expresamente para cada situación jurisdiccional, sea Comuna, Municipio, Provincia, Estado, las vías concretas de introducción y promoción de la Educación Socio-emocional en todos los establecimientos del sistema educativo, en espacios institucionales de Salud Pública, Desarrollo Humano y Promoción Social.

ARTÍCULO 9.- La autoridad de aplicación, Dirección General de Cultura y Educación de la Nación junto con/o Direcciones de Cultura y Educación Provinciales integrarán, constituirán y conformarán una Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Socio-emocional con especialistas y expertas/expertos en las temáticas incluidas en la especialidad mencionada de interés individual y macro-social.

ARTÍCULO 10.- Son funciones e incumbencias de la Comisión Técnica Multidisciplinaria de Educación Socio-emocional:

a) Implementar capacitaciones y actualizaciones especializadas para los y las docentes, profesionales de los equipos de orientación escolares, personal de las instituciones educativas que desarrollen sus tareas interrelacionando con estudiantes, familias, colegas y otras dependencias, es decir para las y los agentes que sus tareas estén contempladas en alguna instancia de los procesos de enseñanza-aprendizaje según los plexos normativos vigentes.

b) Favorecer el desarrollo de investigación sobre la temática, evaluación y monitoreo inicial, en proceso y actualización de resultados, ampliación de acciones y progresos realizados a partir de la aplicación de la presente ley.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ARTÍCULO 11.- A los fines de esta ley se establecen los siguientes conceptos:

- Educación Socio-emocional: estrategia educativa de prevención y promoción de bienestar, aplicada en los procesos de enseñanza-aprendizaje en ámbitos formales, en todo el ciclo de vida, asegurando el alcance de su objetivo de favorecer el mantenimiento y/o mejoramiento de la calidad de vida de las y los individuos a nivel personal, en interrelación con otros y otras personas, con el ambiente, además a niveles familiar, institucional, comunitario y social.
- Educación Socio-emocional desde las instituciones: proceso de enseñanza-aprendizaje de conocimientos, habilidades, competencias y actitudes socio-emocionales que los y las estudiantes podrán integrar cognitivamente, mediante acompañamiento, guía y fortalecimiento desde el profesional especializado y capacitado en el ejercicio de la estrategia mencionada.
- Educación Socio-emocional como promoción de salud: la implementación de esta estrategia a todo nivel y ámbito educativo favorece en las y los individuos hacer frente a dificultades socio-emocionales. Provee apoyo en la toma de decisiones en situaciones de amenaza y afianzamiento de identidad. Además se logra llegar al desarrollo ético del estudiante, como así también, deberá indagar y practicar estrategias y herramientas para favorecer el bienestar de los demás.
- Educación Socio-emocional en la implementación de procesos socio-educativos en los y las estudiantes asegura favorecer la propuesta desde el plexo normativo vigente a niveles nacionales y provinciales alcanzando:
 - a) La educación integral, igualitaria e inclusiva, para el desarrollo de la personalidad que posibilite conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad.
 - b) Participación en el desarrollo y ejecución de proyectos, espacios complementarios, de articulación y momentos de reflexión y/o creatividad, para obtener mayor compromiso y autonomía.
 - c) Promoción de iniciativas y actividades de extensión.
 - d) Intervención y colaboración en mejoras de convivencia y remoción de obstáculos.
 - e) Ampliación en la satisfacción integral y simultánea de derechos en el marco de libertad, respeto, dignidad, para lograr desenvolvimiento de potencialidades y despliegue integral y armónico de la identidad.
 - f) Propicia respeto a diversidad, integración, trabajo colaborativo, flexibilidad,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

participación de estudiantes-familias y comunidad, comunicación asertiva, resolución de vulnerabilidad con atención en inclusión, procesos para el aprendizaje a partir del error, relaciones interpersonales, convivencia y clima institucional.

- Educación Socio-emocional como promoción de bienestar:

a) Permite brindar oportunidades necesarias para desarrollar y favorecer la formación integral de las personas a lo largo de la vida y promover la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

b) Acerca a la reflexión de variedad de situaciones favorables para que emerja el deseo de aprender y enseñar. Permite la mirada en los niños, niñas, jóvenes y adultos que sufren, viven y se alegran, conociendo y acompañando sus singularidades.

c) Enfrenta, acompaña y reflexiona sobre los signos y síntomas de la sociedad que presenta incremento de casos de violencia, suicidio, abuso, corrupción, delincuencia, depresión, culto a la imagen, trastornos de alimentación, consumismo, bullying, grooming, acoso, etc.

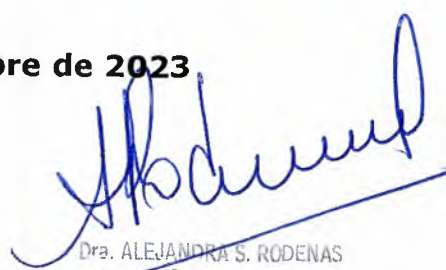
d) Favorece con su desarrollo: capacidad de toma de decisiones, resolución de problemáticas, pensamiento crítico, pensamiento reflexivo, autonomía, resiliencia, habilidad de comunicación efectiva, establecer y mantener relaciones interpersonales, trabajo cooperativo, conocimiento de sí mismo, establecer empatía, capacidad de gestionar emociones, habilidad de gestionar tensiones, frustraciones, estrés y enojos.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 30 de noviembre de 2023

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES~~




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES